



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno  
(2021)

Proceso: Solicitud de levantamiento de medida de embargo No 2004-01240

Demandante: Juan Gaviria Restrepo y Compañía Limitada.

Demandada: Miguel Alfonso Rincón, Héctor Emigdio Artunduaga Pava y Víctor Manuel Pardo Ariza.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cincuenta (50) Civil Circuito de Bogotá mediante fallo de tutela de fecha 21 de mayo de 2021.

En cumplimiento a lo ordenado por dicha autoridad, quien ordenó *“al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, proceda en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a resolver la solicitud del accionante tomando una determinación conforme los preceptos de la normatividad vigente, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en esta providencia y acreditar prueba de tal acto ante este Despacho”*, es precisó mencionar que:

1.- Por acta de reparto No 254162 de 7 de octubre de 2004 (fl. 11), este estrado judicial conoció del proceso ejecutivo adelantado por Juan Gaviria Restrepo y Cía. Ltda., contra Miguel Alfonso Rincón, Héctor Emigdio Artunduaga Pava y Víctor Manuel Pardo Ariza, librándose mandamiento de pago el 26 de octubre de 2004 (fl. 13).

2.- Con auto de data 19 de diciembre de 2011 (fl. 86), el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión avocó conocimiento de las presentes diligencias y tuvo por contestada la demanda oportunamente por parte de los demandados Héctor Emigdio Artunduaga y Miguel Alfonso Rincón (fl. 87) y profirió sentencia el 3 de septiembre de 2012, resolviendo declarar no probadas las excepciones, mantener en firme las medidas cautelares y seguir adelante la ejecución (fls. 95-99).

3.- El 25 de enero de 2013 decretó el embargo y secuestro del automotor de placa RED-981 (fl. 53 cdno 2), decisión que se comunicó a la Secretaría de Movilidad mediante el oficio No 0140-13 de 4 de febrero de 2013, dejándose en el precitado documento la siguiente anotación *“Es de anotar que este Despacho conoce actualmente del proceso, de conformidad con el Acuerdo PSSA 11-7912 de 2011 de la Sala Administrativa del H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá”*.

4.- La anterior medida cautelar fue acatada por la Secretaría de Movilidad y puesta en conocimiento a través del comunicado No 6607853 de 11 de julio de 2013 (fl. 55 C.2).

5.- El 5 de noviembre de 2013, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión, dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y a su vez canceló las medidas cautelares vigentes (fl. 106).

6.- A folio 108, obra formato de solicitud de desarchivo del proceso radicado con No 2004-1240 sin que conste fecha de la actuación.

7.- A folios 109 a 110 se encuentran los oficios No 0730 de 5 de mayo de 2017, dirigidos a la Secretaría de Movilidad –Consortio S.I.M.- Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se comunicó por parte de este Estrado Judicial la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento del embargo que pesa sobre el rodante de placa RED-981.

8.- La precitada entidad con documento C.J.M. 3.1.5.7019.17 de 24 de mayo de 2017, informó que:

*“1.- El 11 de julio de 2013, se inscribió la medida cautelar de abstención de trámite para el vehículo de placa RED981, de conformidad a lo ordenado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de de (sic) Bogotá.*

*2.- La medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa a RED981 no pudo ser levantada con el oficio No 0730 de 05 de mayo de 2017, en razón a que los datos consignados en el mismo no coinciden con los inscritos en el sistema respecto a la medida registrada.*

*3.- Este consorcio cuenta con ciertos parámetros para la consecución del levantamiento de una medida como son:*

*a. Número del expediente o proceso completo con el cual fue inscrita la medida.*

*b. Las partes intervinientes en el proceso.*

*c. El número y fecha del oficio con el cual se decretó la inscripción de la medidas cautelar.*

*d. En caso en el que la entidad que solicita el levantamiento de la medida cautelar no sea la que requirió la inscripción de la misma, es necesario que se relacione la serie de traslados que ha tenido el proceso”.*

9.- En el fallo de tutela No 2021-00252 proferido por el Juzgado Cincuenta (50) Civil Circuito de Bogotá, en el numeral 3° *“respuesta”* se indicó que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá aclaró que los números de proceso 110014003024**20040124000** y **2011-01430** **correspondían al mismo expediente.**

9.1. En el acápite de *“Caso en concreto”*, se señaló *“(…) obsérvese que, en principio el juzgado de origen es el 24 Civil Municipal de Bogotá quien lo conoció con el num. 110014003024**20040124000** y lo remitió en virtud de las citadas medidas de descongestión al Juzgado 6° Civil Municipal de Descongestión quien le asignó el radicado interno 2011-01430, **despacho que a la fecha no existe ni se comprobó su transformación en sede judicial diferente”*** (negrilla fuera del texto).

9.2. Adicionalmente enfatizo en que *“Por el contrario conforme a la respuesta brindada por la autoridad accionada, es claro que es ella quien en su oportunidad avocó conocimiento del proceso y si bien luego lo remitió a otra autoridad judicial en virtud de una medida de descongestión, lo cierto es finalizada esta última, el expediente retorno al inicial juzgado desde el año 2013, tal y como la misma accionada lo explicó en su escrito de respuesta dentro del presente trámite, tanto así que en el año 2017 fue el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, quien libró los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados a razón de la terminación del proceso; **de suerte que, sí le correspondía al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, resolver de fondo la petición del aquí accionante y no remitirlo a otra autoridad que, ya no conoce del asunto, no solo porque lo devolvió a su juzgado de origen sino porque además la medidas de descongestión finalizó.*** (sombreado del Despacho).

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

1. **COMUNICAR** a la Secretaría de Movilidad, este proveído, en el cual se hace una descripción detallada de los traslados y/o movimientos que ha tenido este proceso, así como la orden constitucional que profirió el Juzgado Cincuenta (50) Civil Circuito de Bogotá mediante fallo de tutela de fecha 21 de mayo de 2021, radicada bajo el consecutivo No 2021-00252.

2.- **COMUNICAR** a la Secretaría de Movilidad, que en razón a lo anterior, deberá realizar de manera inmediata el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el automotor de placa **RED-981**, en cumplimiento a lo ordenado en auto de data 5 de noviembre de 2013, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión y lo decidido en sentencia de tutela No 2021-00252 emitida por el Juzgado Cincuenta (50) Civil Circuito de Bogotá.

3.- Secretaría proceda de manera inmediata a **elaborar** el comunicado dirigido a la Secretaría de Movilidad, teniendo en cuenta para ello, lo decidido en los *ítems* primeros y segundos de este auto, y efectuar el respectivo **trámite** en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4.- Así mismo, **notifíquese** esta decisión al libelista, en la dirección electrónica que se indica en la parte final del escrito de petición.

5.- Remítase copia de este proveído y de las actuaciones derivadas de él, al Juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

JBR

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy **25 de mayo de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7c41964da1a7840505c686627f14d36aaafb9597ed1e642ab4cbc5758532c8b**

Documento generado en 24/05/2021 05:38:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL